Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos
Demandado	Álvaro de Jesús Castillo Castillo Carolina Montoya de Castillo
Radicado	05154 31 12001 2020-00042-00
Asunto	Adjudica bien al demandante
Interlocutorio No.	420

Notificado como se encuentran los demandados Álvaro de Jesús Castillo Castillo y Carolina Montoya de Castillo, sin que a la fecha comparezcan al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el Núm. 4º del artículo 467 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Recibido el escrito de la demanda de la referencia, se evidenció que como pretensión se solicitó, que por el trámite del proceso ejecutivo para la adjudicación -efectividad de la garantía real se librará mandamiento de pago a favor del señor Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos, y a cargo de los demandados Álvaro de Jesús Castillo Castillo Y Carolina Montoya de Castillo, por las sumas de: (i) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($275.000.000), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, (ii) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100.000.000), por concepto de capital adeudado en el pagare anexo a la demanda, (iii) QUINCE MILLONES DE PESOS ($15´000.000) capital adeudado de la letra de cambio anexa a la demanda, (iv) DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000), como capital de la letra anexa a la demanda y, (v) CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50´000.000), como capital adeudado en la escritura anexa

a la demanda. Más los intereses remuneratorios y moratorios causados y las costas de la ejecución.

ACTUACIÓN

El juzgado mediante auto fechado 8 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago, por las sumas de: (i) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($275´000.000), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, (ii) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100.000.000), por concepto de capital adeudado en el pagare anexo a la demanda, (iii) QUINCE MILLONES DE PESOS ($15´000.000) capital adeudado de la letra de cambio anexa a la demanda, (iv) DIEZ MILLONES DE PESOS ($10´000.000), como capital de la letra anexa a la demanda y, (v) CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50´000.000), como capital adeudado en la escritura anexa a la demanda. Más los intereses remuneratorios, y moratorios causados y las costas de la ejecución.

POSTURA DEL EJECUTADO

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la demanda se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y los títulos valores (pagare- letras de cambio e hipoteca) base de recaudo ejecutivo prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el Núm. 4º del art. 467 del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Álvaro De Jesús Castillo Castillo y Carolina Montoya de Castillo.

SEGUNDO: ADJUDICAR al señor Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 015-37-030 y 015-37039 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, por un valor equivalente al 90% del avalúo establecido en la en la forma dispuesta en el art. 444 del CGP.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, cancelar la escritura de hipoteca No. 2265 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín, por medio de la cual los señores Álvaro de Jesús Castillo Castillo y Carolina Montoya de Castillo constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos.

De igual forma, se ordena cancelar la medida de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 015-37-030 y 015-37039 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia. Líbrese oficio por secretaria para los fines pertinentes.

CUARTO: Expedir copia del presente auto al demandante para que se protocolice en la Notaría Única de Caucasia, y de ser el caso se inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Advertir al demandante GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS CEBALLOS, que, si el valor de los bienes inmuebles aquí adjudicados es mayor a la liquidación del crédito, deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado, dentro del término de tres días al auto que apruebe la liquidación del crédito.

SEXTO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al art. 110 del C.G.P.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante, para que auxilie la comisión para la diligencia de secuestro de los bienes embargados y una vez posterior a ello, el avalúo de los mismos.

NOTIFÍQUESE

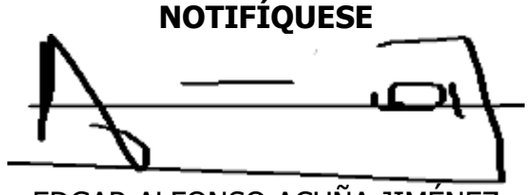

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ea337527dd04751a8c3cacda0297f4d866e69c02fcfd1a97a69befd1b35bdb9
Documento generado en 28/07/2021 07:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica